



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY ANDREA GUERRERO JIMENEZ
APODERADO: JUAN DAVID BELTRAN AGUDELO
DEMANDADO: PEDRO DAMIAN FORERO GARCIA
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2024-00004-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede el Despacho, a resolver, sobre la admisión de la demanda **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **YENNY ANDREA GUERRERO JIMENEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.091.182.503 de Villacaro, N/S., a través, de apoderado judicial, doctor **JUAN DAVID BELTRAN AGUDELO**, identificado con la C. de C. N° 1.014.293.087 de Bogotá y T.P. N° 393.516 del C. S. de la J., en contra del señor **PEDRO DAMIAN FORERO GARCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 88.272.832 de Cúcuta.

Revisado, el libelo primigenio, observa esta Unidad Judicial que, el apoderado de la parte demandante, en el numeral 7° del acápite de los hechos, manifiesta, no haberse logrado, acuerdo conciliatorio, sobre el incremento de la cuota de alimentos para los menores D.S.F.G. y A.G.F.G., habiéndose, agotado el requisito de procedibilidad, sin embargo, revisados los anexos, ésta documental, se echa de menos, por cuanto, no fue allegado con la demanda.

De la misma manera, del contenido de la demanda como los anexos aportados, por el togado, tampoco, se aprecia, el lugar de residencia de los menores, por lo tanto, esta Unidad Judicial, le solicita, especifique, de manera clara y precisa, dónde residen los menores hijos de la parte demandante señora **YENNY ANDREA GUERRERO JIMENEZ**.

Corolario de lo anterior, es dable, llegar a la conclusión, de que la demanda presentada, adolece de vicios de forma, conforme, lo establecen, los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo tanto, en consonancia, con el art. 90 ejusdem, deberá subsanarse, dentro del término de cinco (05) días, so pena, de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad, con el artículo 90 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que, subsane la demanda, so pena, de ser rechazada.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

TERCERO: RECONOCER, al doctor JUAN DAVID BELTRÁN AGUDELO, como apoderado especial para actuar, de la demandante YENNY ANDREA GUERRERO JIMENEZ, en la demanda de incremento de cuota alimentaria, de los menores D.S.F.G. y A.G.F.G..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b18bc78a7a0f74fe544212394233eee3af923961a94d81a951591d9ed07b6ba**

Documento generado en 21/02/2024 05:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>